

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 09 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que las entidades **IGAC**, la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA**, la **UARIV** y **GO CATASTRAL** adosaron al infolio **respuesta** a nuestros oficios del 18-12-2023, por el cual se les comunica el inicio del presente proceso; así mismo, el apoderado de la parte demandante, solicita se corrija el oficio No. 319 del 18-12-2023 dirigido a la ORIP de Palmira, por cuanto se enunció el número de matrícula inmobiliaria errado. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número: **0181**

ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE ENTIDADES Y OTRO
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO GOMEZ MEJIA Y OTROS
DEMANDADO : LAURA SAAVEDRA Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00156-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE**, las siguientes respuestas:

- El **IGAC** adosa la remisión por competencia que le realizó a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, toda vez que, son los competentes para brindar la información requerida. (sec. 030 cdo 1)
- La **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA**, informó que consultada la base de datos de bienes inmuebles de la administración municipal, se verificó que el inmueble identificado previamente **no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario del municipio de Palmira**, y por lo tanto **no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público propiedad de este municipio** (sec. 031)
- La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD** informó que verificado el Sistema Integrado de Información Catastral Go-Catastral Palmira, se evidenció que el predio objeto de solicitud, no se encuentra registrado y por el contrario, se trata de un predio omitido; por lo que atendiendo la Resolución No. Palm_0001 de 2021 "*Por medio de la cual se establecen los requisitos para los trámites y solicitudes catastrales del municipio de Palmira*" es necesario que los propietarios radiquen una mutación de quinta, trámite de incorporación de predios o edificaciones- omitidos no asociados a un predio matriz. (sec. 032)
- La **UARIV** dio contestación a nuestro oficio 317 del 18-12-2023, donde indica que el predio a *usucapir* **no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas - FRV-** (sec. 032)

- La **delegada UAECD Gestión Catastral Palmira**, donde informó que, consultada la base de datos de bienes inmuebles de la administración municipal, se verificó que el inmueble aparece relacionado con número predial nacional 765200001000000200701000000000, folio de matrícula 378-18506 teniendo como propietarios personas naturales, adosando además una certificación de la base datos de la entidad. (sec. 034)

Respuestas a las que se les dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de la revisión del oficio No. 319 del 18-12-2023 se evidencia que le asiste razón al togado petente, por cuanto en el mismo se enunció un No. De FMI incorrecto, pues el correcto es 378-18506, por lo que se ordenará que por secretaría se realice la corrección del oficio No. 319 para que sea remitido a la ORIP de Palmira (V)

Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las respuestas de las entidades **IGAC**, la **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES DE LA ACALDÍA DE PALMIRA**, la **UARIV** y **GO CATASTRAL**, a los oficios del 18-12-2023, por el cual se les comunica el inicio del presente proceso; a las que se les dará valor probatorio en el momento procesal oportuno. [sec. 30, 31, 32, 34]

SEGUNDO: ORDENESE para que por secretaría **se corrija el oficio No. 319 de 18-12-2023** en el sentido de **indicar el número de folio registral de manera correcta, esto es, 378-18506**. Líbrese comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7f04b7ee31013d40eac1657ecc2f563981d0d5d89c35ec531031c122c044c5**

Documento generado en 12/02/2024 08:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA 7781630

Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 02/01/2024 11:53

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

(7781630) NANCY MILENA RUSINQUE TRUNJILLO

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-2202534-1**

Fecha: 21/12/2023 14:28:35 PM

Bogotá D.C.

Señor(a)

NANCY MILENA RUSINQUE TRUNJILLO
J03CCPAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
7781630
TELEFONO(S): 2660200

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0748825-2**
Código LEX: **7781630**

Radicado: 76520310300320230015600
Demandante: LUIS EDUARDO GOMEZ MEJIA
Demandado: E INDETERMINADOS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 378-18506, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Para más información podrá acercarse a los puntos de atención a víctimas o centro regional de atención, desde cualquier celular a la línea 018000911119 sin ningún costo , es necesario aclarar que para que la marcación sea gratuita a la línea 018000911119 debe habilitar ese servicio comunicándose directamente con su operador de telefonía móvil (TIGO, MOVISTAR, CLARO) y en Bogotá a la línea 6014261111, o mediante los servicios virtuales en la página <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/>, ambos en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436> .Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Atentamente,

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: JHON.CC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

Respuesta a requerimiento proceso Luis Eduardo Gómez Mejía

Lina María Navia <navia.linamaria05@gmail.com>

Vie 29/12/2023 17:26

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (126 KB)

RESPUESTA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PROCESO LUIS EDUARGO GOMEZ MEJIA.pdf;

Buena tarde, por medio de la presente la Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales da respuesta a su solicitud de calidad de bien dentro de proceso identificado con radicado 76520310300320230015600.

Cordialmente,

--



Lina María Navia

Contratista - Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales
Secretaría de Desarrollo Institucional
Teléfono (57+2) 3137884932 - Calle 30 - Carrera 29, Esquina / Cod.postal 763533
contratista.recursos@palmira.gov.co



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS
FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES**

OFICIO

TRD-2023-172.8.1.1252

Palmira, 20 / Diciembre / 2023.

Señora

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira

j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

ASUNTO: RADICACIÓN: 76520310300320230015600

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GOMEZ MEJIA C.C.14.981.884
ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ C.C. 34.594.137
FABIO ALFREDO GOMEZ D´CROS C.C. 16.288.710

DEMANDADO: MERCEDES LINCE COMPAÑÍA
AGROPECUARIA & CIA. S. EN C.S. En liquidación
LAURA SAAVEDRA
JOSE ERNESTO SAAVEDRA
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cordial Saludo.

En aras de dar respuesta al oficio No. 318 del 18 de diciembre de 2023, emitido por su despacho, y por medio del cual informa a la alcaldía municipal de Palmira sobre Auto Interlocutorio No. 1570 del 17 de noviembre de 2023, que ordena certificar si el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-18506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, registra como titular al municipio de Palmira, esta subsecretaria en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto 213 de 2016, le manifiesta, que una vez consultada la base de datos de bienes inmuebles de la administración municipal, se verificó que el inmueble identificado previamente no aparece registrado como parte del patrimonio inmobiliario del municipio de Palmira, y por lo tanto no tiene el carácter de bien fiscal, ejidal o bien de uso público propiedad de este municipio.

Atentamente,

SOLLY SANTA CELIA

Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales

Proyectó: Lina María Navia – Contratista JMN

Revisó: Alexander Viveros – Profesional Universitario.

Aprobó: Solly Santa Celia – Subsecretaria de Gestión de Recursos Físicos y Servicios Generales.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP

Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121

Página 1 de 1



30-CER/16765



Documento 2622DTV-2023-0011468-EE

sigac2@igac.gov.co <sigac2@igac.gov.co>

Vie 22/12/2023 16:11

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (398 KB)

2622DTV-2023-0005666-ER.pdf; 2622DTV-2023-0005666-ER.pdf; 2622DTV-2023-0011468-EE.pdf;

Señor(a)

Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Palmira,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está remitiendo una copia del documento 2622DTV-2023-0011468-EE radicado en la fecha 2023-12-22T16:07:32.061420.

2622DTV-2023-0005666-ER.pdf, 2622DTV-2023-0005666-ER.pdf, 2622DTV-2023-0011468-EE.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

Carrera 6 No 13 - 56 Cali, Valle del Cauca, Colombia, 3773214, Dirección Territorial Valle, Email: cali@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2622DTV-2023-0011468-EE
No. Caso: 932619
Fecha: 22-12-2023 16:07:32
TRD:
Rad. Padre: 2622DTV-2023-0005666-ER

Señor(a)
UAECD CATASTRO BOGOTA
Gerente
Carrera 29 no. 26-28
Palmira, Valle del Cauca, Colombia
gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co

ASUNTO: Traslado solicitud Rdo. Juzgado 76520310300320230015600

Cordial Saludo:

Teniendo en cuenta que el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” mediante Resolución 274 del 19 mayo del 2021 y 329 del 4 de Junio del 2021, con la cual se finaliza el periodo de empalme y se hace entrega del servicio público catastral a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAECD** del municipio de Palmira, para la prestación del servicio público catastral, remito solicitud mediante Oficio No. 314 de fecha 18-12-2023, suscrito por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**, recibido y radicado en el IGAC con el No. 2622DTV-2023-0005666-ER, en el cual informa Proceso de Pertenencia, sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-18506, perteneciente al municipio de PALMIRA, razón por la cual no es competencia de esta entidad realizar el trámite solicitado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el gestor catastral del municipio de **PALMIRA**, es la Unidad Administrativa de Catastro DISTRITAL - UAECD, se hace traslado por competencia, con el fin de brindar una respuesta oportuna al Juzgado.

Atentamente.



WILLIAM TELLES ARDILA
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Valle

Copia: Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Palmira
Proyectó: DIANA MARITZA JIMENEZ WAGNER - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Elaboró: DIANA MARITZA JIMENEZ WAGNER - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Adjuntos: 2622DTV-2023-0005666-ER.pdf(2)
Informados:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 29 No. 22-43 OFICINA. 207
Telefax: 266 0200 Ext. 7134-7135

Correo electrónico: j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira Valle 18 de diciembre de 2023

Oficio No.314

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

Bogotá – D. C.

judiciales@igac.gov.co

Radicación: 76520310300320230015600

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GOMEZ MEJIA	C.C.14.981.884
ANGELA MARIA NARVAEZ MUÑOZ	C.C.34.594.137
FABIO ALFREDO GOMEZ D´CROS	C.C.16.288.710
JAIME ANDRES GOMEZ NARVAEZ	C.C.1.127.238.423
LUIS ENRIQUE GOMEZ NARVAEZ	C.C.1.130.671.813
MARIA CAMILA GOMEZ NARVAEZ	C.C.1.220.465.628

DEMANDADO: -MERCEDES LINCE COMPAÑÍA
AGROPECUARIA & CIA. S. EN C. S. En Liquidación
-LAURA SAAVEDRA
-JOSE ERNESTO SAAVEDRA
-BERTHA CECILIA SAAVEDRA
-MARIA CENIDES SAAVEDRA
-MARIA NUBIA SAAVEDRA
-EVANGELINA SAAVEDRA
-MARIA DELIA o HELIA SAAVEDRA
-JOSE ADAN SAAVEDRA
-MILCIADES SAAVEDRA
-PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

(Al contestar favor citar ésta radicación)

Por medio del presente me permito comunicarle que a través del auto interlocutorio No.1570 del 17 de noviembre del 2.023, mediante el cual se Admitió la demanda de la referencia y se ORDENÓ informar sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble a usucapir, correspondiente al folio de Matricula Inmobiliaria **No.378-18506** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca.

Se le informa que se les concede el termino de diez (10), contados a partir de su notificación.

Atentamente,

(Firma electrónica)

VANESSA HERNANDEZ MARIN

Secretaria

Elaboró: Amr.

Firmado Por:
Vanessa Hernandez Marin
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba3b24e35e7a42ecad43f3bd9e3cb13d34267e768e5fb7ca642dc3edd5cc88c**

Documento generado en 18/12/2023 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN OFICIO 2024EE5166

GO CATASTRAL PALMIRA <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 06/02/2024 15:11

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, VALLE

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **GO CATASTRAL PALMIRA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por GO CATASTRAL PALMIRA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2024

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACIÓN OFICIO 2024EE5166

Enviado por

GO CATASTRAL PALMIRA

Fecha de envío

2024-02-06 a las 14:57:37

Fecha de lectura

2024-02-06 a las 15:22:24

Cordial saludo,

Atendiendo la referencia, se comunica el oficio 2024EE5166, con asunto: CORDIS 2023ER39697 del 19/12/2023

Asunto: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA – Rad. 2023-00156

Los documentos adjuntos los podrá visualizar y descargar en la parte inferior del presente correo.

Documentos Adjuntos

 2024EE5166_ANEXO.pdf  2024EE5166.pdf





CERTIFICACIÓN CATASTRAL



Radicación: 2024 260

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 29 de enero de 2024 a las 09:44:55

Departamento:

VALLE DEL CAUCA

Municipio:

PALMIRA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
765200001000000200701000000000	LA TORRE	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
378-18506

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
10,046.00	.00	413,838,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	DELIA SAAVEDRA MARIA	Cedula_Ciudadania	23529
2	ADAN SAAVEDRA JOSE	Cedula_Ciudadania	23522
3	MARIA CAMILA GOMEZ NARVAEZ	Cedula_Ciudadania	15834
4	MERCEDES LINCE CIA AGROPECUARIA Y	NIT	8913031374
5	ERNESTO SAAVEDRA JOSE	Cedula_Ciudadania	23523
6	LUCIA SAAVEDRA BERTHA	Cedula_Ciudadania	23488
7	CENIDES SAAVEDRA MARIA	Cedula_Ciudadania	23528
8	MILCIADES SAAVEDRA	Cedula_Ciudadania	23534
9	LUIS EDUARDO GOMEZ MEJIA	Cedula_Ciudadania	000014981884
10	ANGELA MARIA NARVAEZ MUNOZ	Cedula_Ciudadania	000034594137
11	JAIME ANDRES GOMEZ NARVAEZ	Cedula_Ciudadania	15832
12	LUIS ENRIQUE GOMEZ NARVAEZ	Cedula_Ciudadania	15833
13	LAURA SAAVEDRA	Cedula_Ciudadania	23524
14	NUBIA SAAVEDRA MARIA	Cedula_Ciudadania	000029692101
15	EVANGELINA SAAVEDRA	Cedula_Ciudadania	23512
16	FABIO ALFREDO GOMEZ D CROZ	Cedula_Ciudadania	15748



Radicación: 2024 260

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



NIDIA CONSTANZA OCHOA MENDEZ

Delegada (E) UAECD Gestión
Catastral Palmira